

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Jefatura del Estado

LEY de 22 de Abril de 1939 dictando normas sobre los derechos de quienes han sido desposeídos de sus efectos al portador.

### Ministerio de Defensa Nacional

#### Subsecretaría del Ejército

Retención de artículos de piensos.— Orden de 21 de Abril de 1939, levantando la inmovilización de la cuarta parte de las existencias de cebada y avena.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Minas—Anuncios.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

## Jefatura del Estado

### LEY

Como consecuencia de las expropiaciones realizadas durante la dominación marxista, numerosos propietarios de efectos al portador se han visto desposeídos de sus títulos y han acudido ante la Jurisdicción competente en defensa de sus derechos, de conformidad con las disposiciones de los artículos quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.

Ni las normas contenidas en los preceptos invocados ni ninguna otra de la legislación vigente autorizan para asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, de las Sociedades y, ejercitar en ellas las facultades que, según los Estatutos y el Código Mercantil, les correspondan, a los propietarios que habiendo sido privados de sus títulos tengan, con la debida antelación, formulada la oportuna denuncia.

Por otra parte, es necesario regular las situaciones especiales que en relación con esta materia crea el hecho de la retención o embargo de los efectos de la naturaleza expresa-

da cuando se decreta como consecuencia de las responsabilidades políticas en que aparezca o se presume incurso el titular de los mismos.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios desposeídos de efectos al portador que hayan promovido denuncias por robo, hurto o extravío de éstos, podrán solicitar de los Jueces respectivos, una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la denuncia, sin que ésta hubiera sido contradicha, un certificado acreditativo de los números y de las series de los títulos denunciados a los fines prevenidos en el artículo siguiente.

Artículo segundo. En las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, de las Sociedades anónimas, deberán admitirse como depósitos regularmente efectuados por los propietarios desposeídos, los certificados que expidan los Jueces competentes, con arreglo a lo que se indica en el artículo anterior.

Como consecuencia de ello, los interesados podrán ejercer todos los derechos que les confieran los estatutos de cada Compañía y las disposiciones del Código de Comercio

como si hubieran realizado el depósito de los títulos.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, en representación de los propietarios desposeídos, podrá concurrir con iguales derechos que corresponden a éstos, a las Juntas ordinarias y extraordinarias de referencia que se celebren antes de transcurrir el plazo señalado para la expedición del documento indicado en el artículo primero.

Artículo cuarto. A los fines de la presente Ley competirá igualmente al citado Servicio Nacional el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de los títulos, respecto de los cuales se haya decretado su retención o embargo en procedimiento seguido a virtud de la Ley de responsabilidades políticas de nueve de Febrero último.

Artículo quinto. Los Organismos competentes comunicarán al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, a los efectos prevenidos en los dos artículos anteriores, la incoación de los procedimientos o la orden de retención o embargo de que conozcan o que hubieren acordado, respectivamente, con las necesarias indicaciones para la identificación de los títulos de que se trate.

El Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas podrá designar en cada caso la persona que ostente y ejercite ante la Sociedad interesada los derechos que esta Ley le atribuye.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo séptimo. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Sevilla a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

*Retención de artículos de piensos*

Teniendo en cuenta las importa-

ciones de cebada recientemente verificadas, se levanta en todas las provincias la inmovilización de la cuarta parte de las existencias de cebada y avena, actualmente retenidas a disposición de Intendencia por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de ampliar tal medida, cuando los medios de transporte permitan traer al interior los cargamentos recibidos.

Se exceptúa la provincia de Valladolid, en la cual ya se había hecho anteriormente la oportuna reducción.

Burgos, 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

A pesar de las facilidades de todo orden dadas a los fabricantes de hilados y tejidos, esta Comisaría ha comprobado una resistencia a la venta de manufacturas de algodón que, al no tener justificación alguna, por ser notoria la necesidad de tejidos en el mercado interior de España, representa, además de una grave falta de obediencia a las órdenes de la Superioridad, una tendencia a retrasar la normalidad de la vida económica de la nación tanto más grave cuanto que aparece con carácter extenso o colectivo.

Por otra parte, esta Comisaría tiene noticias comprobadas de haberse vendido géneros a precios por encima de las normas de cálculo establecidas por el Comité Sindical del Algodón o de haberlas falseado deliberadamente, lo cual en las actuales circunstancias y ante el decidido propósito del Gobierno de evitar la elevación abusiva de los precios, constituye un grave delito que es y será perseguido con máximo rigor.

Con objeto de poner término a este estado de cosas y sin perjuicio de las sanciones individuales que se tramitan, esta Comisaría establece lo siguiente:

1.º Las normas que para calcular los precios de los tejidos, ha establecido el Comité Sindical del Algodón, responden a un criterio de igualar las diferencias de los precios a que, como consecuencia de la anarquía existente, se vendían los tejidos en

18 de Julio de 1936 y a restablecer el concepto de precio normal en aquella fecha.

2.º La aplicación de las mencionadas normas no podrá dar, en ningún caso, aumentos de precios superiores al veinticinco por ciento sobre los mencionados precios normales del 18 de Julio del año 1936, entendiéndose por precios normales aquellos más corrientes en el mercado, representando un promedio entre los más altos y los más bajos. El mencionado aumento del 25 por 100 es el máximo tolerado por el Ministerio de Industria y Comercio en atención a los aumentos de las partidas de materiales, recambios, accesorios y reparaciones, en los gastos de fabricación y en las materias colorantes para las operaciones de tinte, blanqueo, apresto y acabado de los tejidos.

3.º Los almacenistas y comerciantes en general denunciarán, presentando los comprobantes correspondientes en cada caso, los precios facturados por los fabricantes de tejidos, por encima del aumento antes referido.

4.º Queda prohibida la ocultación o retención de manufacturas textiles de cualquier clase, que deberán ser puestas a disposición de la clientela o público en general.

5.º Todo intento de resistencia a la venta de hilados a las fábricas de tejidos o a la de manufacturas al comercio, así como su venta clandestina a precios abusivos, será considerada delictiva y sometidos los que tal hicieren a las más severas sanciones que se extenderán hasta el cierre de la industria o almacén de que se trate, y a la acción personal contra los infractores por el delito de auxilio a la rebelión que representa en las actuales circunstancias contravenir órdenes generales y reiteradas.

6.º Serán también sancionados los que de una forma u otra contribuyan a faltar a lo ordenado, adquiriendo clandestinamente, abonando a sabiendas más precio del ordenado, o permitiendo se falseen precios u otros datos en facturas o documentos de cualquier clase en relación con las compras.

Burgos, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Sección provincial de Administración Local

##### CIRCULAR

A pesar del recordatorio publicado en el periódico oficial de 18 de enero último, n.º 14, referente al cumplimiento de la remisión a la Sección provincial de administración local de la liquidación de los Presupuestos correspondientes a los años de 1936, 1937 y 1938, son varios los Alcaldes que no han remitido a dicha Sección las liquidaciones de referencia y las devueltas al Ayuntamiento para subsanar errores, observándose en este retraso una manifiesta negligencia en el cumplimiento del deber que se impone al Secretario Interventor por los preceptos determinados en los artículos 578, 304 del Estatuto Municipal y 125 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924; en su virtud y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponer por su morosidad en el cumplimiento de este importante servicio la multa de 50 pesetas a los Secretarios de los Ayuntamientos que en relación se citan, la que harán efectiva dentro del plazo de ocho días en papel de pagos al Estado en estas Dependencias; previniéndole que transcurrido éste sin haberlo verificado, pasaré los antecedentes al Juzgado de Instrucción, para hacer efectiva la misma por la vía de apremio.

Y estando dispuesto a que el servicio encomendado por el Ministerio de la Gobernación se cumpla con la mayor rapidez y acierto se nombrarán Comisionados Plantones que salgan a recoger los mencionados documentos con las dietas y gastos de locomoción a cargo de dichos Funcionarios.

León, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

Relación que se cita

Año 1936. — Algadefe, Castilfalé, Corbillos de los Oteros, San Adrián

del Valle, Las Omañas, Molinaseca, Peranzanes, Roperuelos, San Andrés del Rabanedo, Santa María de la Isla, Sobrado, Toral de los Guzmanes Villabraz.

Año 1937. — Castilfalé, Las Omañas, San Andrés del Rabanedo, Sobrado, Toral de los Guzmanes, Villabraz y Villademor de la Vega.

Año 1938. — Las Omañas, San Andrés del Rabanedo, Sobrado, Toral de los Guzmanes, Val de San Lorenzo y Sancedo.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Bernardino González García, vecino de Vegarrienza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Marzo, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de Estibina llamada *Ana*, sita en el término de Manzaneda, Ayuntamiento de Vegarrienza.

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce el arroyo intermitente, denominado Valdemolín, con el camino que va de Santibáñez de Arrienza a Manzaneda y desde este punto al S. 29° O., se medirán 60 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta al O. 29° N., se medirán 900 metros y se colocará una estaca primera; desde ésta al N. 29° E., 200 metros la 2.ª; desde ésta al E., 29° S. y 1.500 metros la 3.ª; desde ésta al S. 29° O. y 200 metros la 4.ª y desde ésta al O. 29° N. y 600 metros se llegará a la estaca auxiliar quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan. Los rumbos son centesimales y referido al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pue-

dan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.469.

León, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

° °

Hago saber: Que por D. Bernardino González García, vecino de Vegarrienza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Marzo, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de Estebina llamada *Honorina*, sita en el término de Sosas del Cumbral, Ayuntamiento de Vegarrienza.

Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo vertical que existe en el prado que lleva en arriendo José López, vecino de Sosas del Cumbral y desde este punto al O. 35° S. se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta al N. 35° O. se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 35° N. y 200 metros la 2.ª; desde ésta al S. 35° E. y 1.500 metros la 3.ª; desde ésta al O. y 35° S. y 200 metros la 4.ª; desde ésta al N. 35° O. y 800 metros se llegará a la estaca auxiliar; quedando cerrado así el perímetro de las 30 hectáreas que se solicitan; los rumbos son centesimales y referidos al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión

yue se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.470.

León, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — Gregorio Barrientos.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

### Instalación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: Mariano S. Garzo.

Naturaleza de la industria: Carpintería.

Enclavamiento: León.

Capacidad de producción: Carpintería necesaria para la construcción de una casa de su propiedad.

Productos que trata de elaborar: Los necesarios para la construcción de dicha casa.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: No precisa importar.

Primeras materias que precisa importar: No precisa importar.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Castrillo de la Valduerna

Aprobado el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1939, se hace público, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas, ante el Sr. Delegado de Hacienda, a quien se someten para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Castrillo de los Polvazares, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Gumersindo Marcos.

### Junta vecinal de El Burgo Ranero

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de la misma, para el ejercicio actual de 1939, se hallan de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes, por los motivos señalados en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

El Burgo Ranero, a 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Lozano.

### Junta vecinal de Redelga de la Valduerna

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma correspondiente al ejercicio actual de 1939, queda de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los quince días siguientes, podrán presentarse por los interesados, las reclamaciones que se consideren pertinentes, por las causas que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Redelga de la Valduerna, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Martínez.

### Junta vecinal de Carrizo

Formadas las cuentas de los ejercicios de 1936-1937 y 1938, quedan expuestas al público en casa del que suscribe, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reparos y observaciones contra las mismas.

Carrizo de la Ribera, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Marcelino García.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Crémenes

Don José Mediavilla Díez, Juez municipal de Crémenes.

Hago saber: Que para pago de quinientas nueve pesetas con sesenta céntimos de principal, intereses y costas causadas en juicio verbal civil (hoy en ejecución de sentencia), contra D.<sup>a</sup> Petra Sánchez Valbuena, vecina de Aleje, como heredera de su difunto marido Cipriano Fernández, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los

bienes siguientes, propiedad del finado D. Cipriano Fernández:

Una tierra, en término de Aleje, al sitio de Requejo, de 2,70 áreas, linda: al E. y S., herederos de Agueda Rodríguez y por el O., con otra de Faustino Fernández, tasada en 65 pesetas.

Otra, a la Navera, de 0,80 áreas, linda: con otra de herederos de Faustino González y por el S., herederos de Gregorio Sánchez, tasada en quince pesetas.

Un prado, al sitio del Charco, mide 2,80 áreas, linda: por el N., con otro de herederos, de Ruperto González y S., otro de herederos, de Atanasio González, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro, al sitio del Cantil, de 1,25 áreas linda: al S., con otro de herederos de Ruperto González; N., otro de Faustino Fernández y por el O., herederos de Eugenio Valbuena, tasado en ochenta pesetas.

Otra tierra, a la Nasera, dividida por la carretera, linda: con otra de Emilia González y Faustino Fernández, tasada en ochenta pesetas,

Otra tierra, a las Traviesas, mide 6,82 áreas, linda: con otra de herederos de María Sánchez y Santos Valbuena; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra, a la Vega de Arriba, de 2,25 áreas, linda: con otras de herederos de Hilario Díez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, en la Sala de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación, y no existiendo títulos de las fincas, el rematante o rematantes, habrán de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Crémenes a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Mediavilla. — El Secretario, Manuel García.

úm. 146. — 27,40 ptas.



LEON

de la Diputación

1939